

relacionan:

Familias con 1 miembro	2.000.000 Pts.
Familias con 2 miembros	2.500.000 Pts.
Familias con 3 miembros	3.000.000 Pts.
Familias con 4 miembros	3.500.000 Pts.
Familias con 5 miembros	4.000.000 Pts.

Familias con 6 miembros	4.500.000 Pts.
Familias con 7 miembros	5.000.000 Pts.
Familias con 8 miembros	Sin límite

Se entiende por Renta Neta Familiar la suma de ingresos obtenidos por todos los miembros computables, cualquiera que sea su procedencia, en el año 1986.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Resolución de sanción

III.B.401

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Jesús Fernández Besga, con último domicilio conocido en c/ Vélez de Guevara, 37, de Logroño, se hace público que por el Excmo. Sr. Ministro del Interior, ha dictado Resolución con fecha 13 de abril de 1987, en el expediente nº 15.118 por infracción de la normativa sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar, una vez cumplimentados los trámites establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y CONSIDERANDO: que con los datos sobrantes en el presente expediente, resulta debidamente acreditado que D. Jesús Fernández Besga distribuyó boletos distintos de los oficiales en los establecimientos Bar "Sary" y "Mundial-82", de Logroño, por lo que hay que concluir que el mismo es responsable de la comisión de una infracción de los artículos 2.2 y 12.1 del Reglamento de Juego mediante Boletos de 24 de abril de 1981, tipificada como muy grave en sus artículos 18.4 d) y g) por lo que procede se imponga la sanción pertinente conforme a lo dispuesto en los artículos 19.3, 20 y 21 del citado Reglamento. VISTOS los preceptos citados, así como los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación, he resuelto sancionar a D. Jesús Fernández Besga con multa de quinientas mil pesetas (500.000). La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario ante el Gobierno Civil de la provincia de su domicilio, o en caso contrario, se procederá a su exacción por la vía de apremio, deparándole los perjuicios de Ley.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de Reposición ante el Ministerio del Interior, previo a la vía Contencioso-Administrativa, en el plazo de un mes y con los requisitos señalados en los artículos 52 y siguientes de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956.

Logroño, 10 de julio de 1987.— El Delegado del Gobierno.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Incoación de expediente de investigación

III.B.402

Por acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha 2-7-1987, dictado en ejercicio de la facultad reconocida en el artículo noveno del Decreto 1022/1964, de 15 de abril, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 5-11-64, que desarrolla la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, se anuncia la iniciación del expediente de Investigación para determinar la situación posesoria y dominical de la siguiente finca rústica radicada en el término municipal de San Vicente de la Sonsierra de esta provincia.

Parcela	Polígono	Linderos	Superficie
85	22	N: Camino y límite provincia de Alava. S: Parcela 86 E: Parcela 92 O: Camino	18 áreas

Lo que se pone en conocimiento de cuantas de personas y entidades se entiendan afectadas por el citado expediente de Investigación, a fin de que en el término de un mes a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, pueda alegar por escrito, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, cuanto estime conveniente a su derecho, acompañando los documentos en que funde sus alegaciones.

Logroño, 10 de julio de 1987.— El Jefe de la Sección de Patrimonio, M^a Jesús Mateos Ramada.— V^oB^o El Delegado de Hacienda Especial, Alfonso Rubio Bazán.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de anulación de Actas de Liquidación

III.B.403

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a la Empresa Real Aero Club de Logroño y Rioja, con último domicilio conocido en la Avda. de Burgos nº 136 de Logroño (La Rioja), se hace público que por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha dictado Resolución anulando las Actas de Liquidación núms. 64, 65 y

66/83, expedientes núms. 10, 11 y 12/83.

Logroño, 9 de julio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Revisión Salarial para 1987 correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Transporte de Mercancías por Carretera de La Rioja
III.B.404

VISTO el texto de la revisión salarial para 1987 correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Transportes de Mercancías por Carretera de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 16-6-87, y recibido en esta Dirección Provincial el 2-7-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:
1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
Logroño, 7 de julio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las diecinueve treinta horas del día dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete, se reúnen, en la sala de juntas de la Federación de Empresarios de La Rioja, D. Antonio Alvarez del Prado, D. José Antonio Ruiz Lera, D. Eduardo De Luis Olloqui, D. Segundo José Viguera Benito, por la Asoc. Prov. Empr. Transportes; D. Miguel A. Orío Del Campo, Dña. Ma. Victoria Heras Lafuente, D. José Manuel Murillo Urbina, por Comisiones Obreras; D. Victor Moreno Herce, por Unión General de Trabajadores; D. Miguel Angel Librada Tomás, Secretario; en su calidad de miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Transportes de Mercancías por Carretera en la Comunidad Autónoma de La Rioja, al objeto de proceder a efectuar la revisión de los conceptos económicos del Convenio vigente, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 5 de junio de 1986, conforme dispone el artículo quinto del texto.

Tas amplia deliberación por parte de los asistentes, se alcanza el acuerdo de incrementar el Salario Base, Quebranto de Moneda y Dietas en un 7 por ciento.

En consecuencia, la Comisión Paritaria, con efectos del 1º de enero de 1987 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, modifica los artículos 9, 10, 11 y 13 del Convenio, que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 9º: Salarios.— Los salarios que regirán durante la vigencia del presente acuerdo de revisión, es decir, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1987, serán los establecidos en la Tabla Salarial que, como anexo, núm. 1, se acompaña y deberán ser recíprocamente compensados con un esfuerzo normal de trabajo por el perceptor de los mismos.

El incremento salarial pactado en el presente acuerdo supone un aumento del 7 por ciento sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1986.

Tales prestaciones no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1985 y 1986, teniendo en cuenta las previsiones para 1987. En este caso, se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios, valorándose circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y los datos que resulten de la contabilidad de producción y ventas y los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación que resulte precisa para demostrar la situación de pérdidas en el plazo de 45 días a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y, en caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, en las empresas de más de 25 trabajadores, podrán utilizar informe de auditores o censores de cuentas.

Los representantes legales de los trabajadores, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.